JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la ley 1322 de 2022, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue poder debidamente conferido para el trámite pretendido, esto es, para iniciar interrogatorio de parte como prueba anticipada. Nótese, que el aportado hace referencia al proceso de Restitución de Inmueble Arrendado.

2. Acredite la remisión de la demanda y la correspondiente subsanación a la dirección electrónica del demandado, conforme lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Lvor